

las actas de 11 de Abril, imprimiéndose en cuadernos separados cada sesión, no obstante, que su foliatura sea seguida, para que se formen tomos de sesenta pliegos.»

Se suspendió la discusión de este dictamen, por haber llegado el sr. subsecretario de relaciones citado para el de colonización.

El sr. Zavala dijo: que le parecía importante se advirtiese á los señores diputados, que no hicieran adiciones hasta despues de concluida la discusión de todos los artículos del dictamen; y habiéndose opuesto á ello varios señores, porque de este modo podrian olvidarse, y se omitirian algunas muy útiles, la retiró su autor.

Leído el art. 2 del proyecto de colonización, el sr. Fernandez dijo, que ántes de tratarse del repartimiento de terrenos, debía saberse cuales son los que se han de colonizar; pues de admitir contratas sin este previo conocimiento, resultarían muchos inconvenientes que se deben evitar.

El sr. Valle (D. José) dijo: «Señor: El artículo que se discute dice así: Para facilitar su establecimiento el gobierno distribuirá terrenos. La palabra *gobierno* tiene dos excepciones: significa unas veces todos los poderes que forman el sistema entero de administración; y designa otras al poder ejecutivo. Si se toma en la primera acepción, me parece vago el artículo. Si se toma en la segunda, me parece contrario á lo que exige el sistema constitucional. La constitucion expresa las facultades del rey; y en ninguna de ellas se ve la de distribuir terrenos. No sería decoroso declarar á un monarca esta atribucion: llamado por la constitucion á mandar ejércitos y armadas, á dirigir las relaciones diplomáticas, á hacer propuestas de leyes, sería distraer su atencion de objetos tan altos el hacerla descender á la distribución de terrenos. Son muchos y complicados los asuntos que se presentan. Para facilitar su despacho es necesario que haya un sistema gradual; y el que designa la razon es este. Que los negocios de un pueblo sean despachados por la municipalidad del mismo pue-

blo: que los de una provincia lo sean por la autoridad provincial: que los de un reino lo sean por el rey. La inmensidad de tierras que abraza Nueva España, es de la nacion mexicana. Solo la ley, que es la expresion de la voluntad nacional pronunciada por sus representantes, puede dar tierras á los extranjeros. Los terrenos que deben distribuirse estan en diversas provincias. La autoridad provincial es la que debe distribuirlos, oyendo á la municipalidad respectiva del pueblo ó partido donde se hallen los terrenos. El proyecto de decreto presentado á las córtes de España en 4 de junio de 1821 y aprobado por las mismas córtes con algunas modificaciones, me parece sabio en este punto. Dice en sustancia: «Se ofrece á los extranjeros asilo inviolable en sus personas y propiedades.» «Todo extranjero será admitido por las autoridades locales. El ayuntamiento asentará en el libro de censos el nombre del extranjero con razon de su procedencia, edad, estado y oficio. Todo español y todo extranjero puede capitular sobre establecimiento de nuevas poblaciones. Para esto presentará su proyecto de nueva poblacion á la diputacion de la provincia en que quiere establecerla: la diputacion examinará el proyecto, lo aprobará, dará cuenta al gobierno: y este con su informe lo pasará á las Córtes para su última aprobacion. El capitulante debe presentar al menos veinticinco familias. Luego que estas se presenten jurarán la constitucion y elegirán ayuntamiento. La diputacion designará terreno; y el que designe será baldío ó libre de todo derecho de propiedad.»

«Haciendose la designacion de terreno por las diputaciones de las provincias donde esté el mismo terreno, se hace por la autoridad que tiene conocimientos locales de la provincia y su tierra, por la corporacion elegida por la voluntad de los ciudadanos de la misma provincia. Dando cuenta las diputaciones al gobierno se dan al poder ejecutivo los conocimientos que debe reunir para dirigir con acierto la administracion del estado en punto de tanto interes como el de poblaciones de extranjeros. Y pasandose á este Congreso los proyectos de poblacion examinados por las diputaciones y re-

visados é informados por el gobierno, se da á V. Sob. la intervencion que deben tener los representantes de la nacion, señora de las tierras que abraza Nueva España. Opino en consecuencia de todo, que no debe aprobarse el artículo que se discute: que debe rectificarse como corresponde; y que para esto debe tenerse presente el decreto de las córtes de España.»

Prosiguió la discusión entre los señores Zavala, Porras, Gomez Farias, Espinosa (D. Carlos), Paz, Mier (D. Servando), Muzquiz, Argandar, Tarrazo (D. Francisco), Bustamante (D. Carlos), y Covarrubias, y se suspendió por haber asuntos interesantes de sesión secreta.

Un eclesiástico de este arzobispado, remitió, y se repartieron entre los señores diputados, doscientos ejemplares impresos de un cuaderno titulado: «Práctica de Teología mística, segun el Dr. Angélico, etc.»

El sr. Presidente manifestó varios motivos porque convenia se transfiriese á esta tarde la sesión extraordinaria de mañana; y habiendolo así declarado el soberano Congreso señaló el sr. Presidente la hora de las cinco y media, y anunció que se discutirían el dictamen de las comisiones unidas de hacienda, legislación, y agricultura, sobre la consulta del gobierno, de si el pulque llamado *otomí*, se ha de comprender en la clase de fino; y el de la de reglamento interior, sobre el modo con que deben declarar los señores diputados.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

#### SESION EXTRAORDINARIA

de 22 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta de la sesión extraordinaria del 6 del corriente se dió cuenta con el dictamen de las

comisiones unidas de agricultura, ordinaria de hacienda, y legislación, en que segun lo expuesto por el gobierno, consulta que el pulque llamado *otomí* se debe comprender en la clase de fino. Quedó aprobado.

Se puso á discusión el de la de reglamento interior sobre el modo en que han de declarar los señores diputados en la causa que se está formando á los individuos que parece intentaron atacar la existencia del soberano Congreso; siendo de sentir la comision: «que el fiscal de la causa de que se trata, ó cualquier juez que necesite saber alguna cosa de un diputado, se la pregunte por escrito, debiendo este contestar del mismo modo, con juramento ó sin él, segun el caso exija.»

El sr. Zavala dijo, que habia de repelerse este dictamen, adoptandose desde luego el decreto de las córtes españolas de 11 de septiembre de 1820, en que se previene no haya distincion alguna de clases para declarar en causas criminales, por ser así conforme á los principios liberales que hemos adoptado, y de que nosotros debemos dar el primer ejemplo.

Del mismo parecer fué el sr. Rejon.

El sr. Rodriguez manifestó ser muy justo lo que pedían los señores preopinantes, pero que como en el acto no se podia adoptar el decreto referido á causa de no haber número suficiente de señores diputados, y deber primero pasar á una comision, era de sentir que para el caso particular, y urgente de que se trataba, se adoptase cualquier medida.

El sr. Becerra: que el decreto citado de España es muy justo y debia pasarse á la comision de legislación para su examen, y que los señores diputados que por ahora tengan que declarar, concurren en persona.

El sr. Roman: que los diputados solo deben tener representacion, y bastante, dentro del Congreso; pero que fuera de él, aunque siempre son unos ciudadanos muy distinguidos, supuesto que merecieron la confianza de sus provincias, deben considerarse lo mis-

mo que los otros, y mas cuando se trata de saber de ellos la verdad en asuntos criminales, por cuyas razones debia contestarse al gobierno que podian ser llamados á declarar personalmente.

El sr. Tejada: "Estoy bien persuadido de la necesidad que hay de hacer efectiva la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, tanto mas, cuanto que es notorio el perjuicio que se experimenta en la prosecucion de los juicios en asuntos criminales. Asi es que los jueces de letras se lamentan de la extraordinaria demora que les origina el rodeo á que los precisan las consideraciones al fuero militar, frustrandose muchas veces por la demora el pronto y feliz resultado que produciria un procedimiento directo."

"Así, Señor, deseando que V. Sob. repita cuantas pruebas se puedan de su generosidad, y desprendimiento de toda distincion y privilegio, para que su ejemplo haga menos repugnante cualquier declaracion, que á este fin pueda extenderse en lo de adelante para la mejor y mas pronta administracion de justicia, pido que los señores diputados, en causas criminales declaren personalmente como los demas ciudadanos."

Abundaron en la misma opinion los señores Zebadua, Cobarrubias, Espinosa (D. Carlos), y Martinez (D. Florentino) añadiendo este último, que aunque es verdad que para adoptar el decreto de 11 de septiembre del año de 20 se necesitan todos los trámites de una ley, sigamos para este caso particular lo que en aquel se previene, no porque se considere como ley, sino en virtud de la justicia, y razon en que se funda, sin perjuicio de que despues se examine por una comision, y se sujete á la deliberacion y aprobacion del Congreso.

El sr. Mayorga expuso que aunque se hiciera singular, era de parecer contrario: que los señores diputados, por serlo, merecian bastante consideracion, y que ciertamente se degradaban en pasar á declarar, lo mismo que cualquier otro ciudadano.

El sr. Bocanegra: que estaba conforme con lo que opinaban los señores que habian hablado antes que el sr. Mayorga, á quien le era preciso contestar, que nada de lo que se haga en obsequio de la verdad, y bien de la sociedad es ni puede ser degradante; siendolo y mucho querer mantener los privilegios exclusivos, y odiosos que repugnan ya las luces del siglo.

Los señores Sanchez (D. Prisciliano), y Argandar se adhirieron á lo mismo.

El sr. Muzquiz como de la comision, respondió que ésta en su dictamen siguió la práctica observada en España antes de darse el decreto de 11 de septiembre, de que se habia hecho mérito, porque para darse aquí esta ley, seria necesario esperar algun tiempo por la meditacion y trámites que requiere, lo que no permite la urgencia de la causa que ha motivado la consulta del gobierno.

El sr. Ibarra: que estaba de acuerdo con el sr. Muzquiz siempre que esa práctica de España fuese una ley, por que entonces para su derogacion se necesitaban los mismos trámites que para adoptar la otra de septiembre de 1820; pero si no era mas que una práctica, desaprobaba el dictamen de la comision, y se adheria al de los señores preopinantes.

El sr. Guridi Alcocer: que los diputados merecian algun mas decoro que los demas ciudadanos: que el decoro no se opone á la igualdad ante la ley, ni al verdadero liberalismo, y nunca puede ser bien visto que una persona de distincion vaya á declarar ante un juez, ó tal vez á casa de un escribano, por lo cual se conformaba con el dictamen en cuestion.

Declarado suficientemente discutido, se aprobó, salvando su voto los señores Sanchez (D. Prisciliano), Martinez (D. Florentino), Robles, Zavala, Tejada, Presidente, Zebadua, Garcia, Ortega, Calderon, Cobarrubias, Bocanegra y Rejon.

El sr. Rodriguez dijo, que aunque aprobó el dictamen, fué porque no se

trata de una medida general, sino para un solo caso, que es urgente y no sufre demora alguna; pero que eso no impide el adoptar el decreto mencionado de las córtes españolas, sobre lo cual hacia proposicion, que presentó en efecto por escrito y dice así: "Pido al soberano Congreso, se sirva tomar en consideracion el decreto núm. 23 dado por las córtes de España en 11 de septiembre de 1820, sobre reglas para la substanciacion de las causas criminales, á fin de que se adopte, si S. Sob. lo tuviere á bien." La suscribieron los señores Zavala, Martinez (D. Florentino), Zebadua, Tejada, Rejon, Robles, Covarrubias, é Inclan, y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de legislacion.

Se levantó la sesion á las ocho de la noche.

#### SESION

del 23 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, quedó entendido el soberano Congreso, de cuatro oficios del ministerio de relaciones que tratan de los asuntos siguientes: el 1. avisa el recibo del expediente, en que D. Jacinto Morales, receptor de alcabalas de Tlaxotalpan, se queja de infracciones de constitucion cometidas contra él. El 2. avisa el recibo de ciento cuarenta pliegos de cada uno de los núm. 23 y 25 de las actas impresas: el 3. contesta de enterado de que el soberano Congreso se sirvió aprobar en todas sus partes el arbitrio que con permiso de la diputacion provincial de Guanajuato, adoptó el vecindario del pueblo de Irapuato, de pedir un préstamo de 700 ps. para la urgente obra contra las inundaciones, imponiendo para su pago la contribucion de los pilones; y el 4. dice, que el emperador se ha enterado de la resolucion de S. Sob., sobre que el gobierno en uso de sus facultades, condecora al padre de la emperatriz, conforme á las leyes.

A la comision de legislacion se mandaron pasar cinco proposiciones del sr. Labayru, declaradas urgentes, sobre nombramiento y dotacion de gefes políticos.

Se leyó una proposicion del sr. Valle (D. José), suscrita por los señores Lombardo, Martinez (D. Florentino), Milla, Espinosa (D. Manuel), Franco (D. Joaquin), Ibarra, Zebadua, Calderon, Mier (D. Servando), Bustamante (D. Carlos), Herrera (D. Mariano), Jimenez, Ansorena, Perez del Castillo, y Portugal, reducida á que el proyecto de ley sobre colonizacion vuelva á la comision que le formó, para que teniendo presente el del sr. Gomez Farias, la exposicion del sr. Garcia, la carta leida por el sr. Cumplido, las leyes de Indias, las cédulas respectivas á la poblacion de Cuba y Puerto Rico, y el decreto de las córtes de España en que se aprobó el proyecto de las comisiones de 4 de junio de 1821, sobre admision de extrangeros en América, para el cultivo de sus tierras, presente el plan que juzgue mas útil para la felicidad de este imperio.

El sr. Valle (D. José) para explicar la dijo: "En uno de los dias anteriores se leyó y comenzó á discutirse el proyecto de colonizacion. Fuimos muchos los que pedimos la palabra; y no habiamos hablado todos cuando se declaró suficientemente discutido en su totalidad, y empezó hacerlo en sus artículos. El reglamento, acorde con la constitucion española, manda que se proceda así en las discusiones; y por respeto á él no habia pedido lo que manifiesta la proposicion que acaba de leerse. Reflexiones posteriores me dieron opinion diversa. Creo que volviendo el proyecto de ley á la comision que lo formó, no se ofende á esta, no se infringe el reglamento, y puede aumentarse el bien que nos ofrece aquel proyecto. La comision que lo formó ha manifestado su zelo: yo soy el primero á confesarlo; pero no pudo tener presentes las exposiciones y cartas que se han leido despues. Acordar que se pasen á su vista no es ofenderla: es por el contrario manifestar la opinion que merece el congreso: es fiar á sus luces el examen de los nuevos pensamientos que se han presentado. El reglamento manda, que se